

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 308.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

CAPITULO XV

De la circulación.

(Continuación.)

Artículo 137.

En el caso de que el porteador de una expedición por caminos ordinarios no presentara la guía o vendí al ser requerido para ello y cualquiera que sea la causa que alegue, incluso la de extravío u olvido, quedará incurso en el caso 2.º del artículo 175 de este Reglamento.

En el caso de que el destinatario de una expedición no pudiera presentar la guía o vendí para justificar la tenencia del género, por haber sufrido extravío, se le concederá un plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicho documento, que expedirá de oficio el funcionario que corresponda a las veinticuatro horas de ser requerido para ello.

Estos certificados se habrán de expedir con sujeción a lo que resulte de las matrices correspondientes, y se librarán por duplicado.

Artículo 138.

En los transportes terrestres, mixtos de ferrocarril y caminos ordinarios, las guías o vendís se transmitirán de Empresa a Empresa, hacien-

do constar las anotaciones correspondientes en dichos documentos.

Artículo 139.

Cuando una expedición de alcoholes o aguardientes recibida por ferrocarril no sea admitida por el consignatario y éste no pueda hacer la devolución del género con un vendí, por no tener cuenta corriente, podrá efectuarse el retorno de la expedición al punto de origen antes de retirarla de la estación del ferrocarril, con el mismo documento con que hubiere circulado, nuevamente habilitado por el jefe de estación.

Si al dueño de la expedición le conviniese variar el destino, lo solicitará de la Dirección general de Aduanas, que concederá o denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurrán.

En las expediciones por ferrocarril se permitirá el endoso de las guías y de los vendís, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1.ª Que los productos a que se refieran hayan satisfecho el impuesto.
- 2.ª Que el endoso se haga a favor de personas facultadas para recibirlo.
- 3.ª Que se endosen asimismo los talones de transportes.
- 4.ª Que el cesionario admita el endoso; y
- 5.ª Que los aguardientes o alcoholes queden en el mismo punto de destino.

Artículo 140.

Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de exhibir a los Inspectores de la Renta, fuerzas de carabineros o cualesquiera otros Agentes de la Administración los libros y demás antecedentes de facturación y llegada de expediciones de alcoholes, aguardientes y licores que se realicen por sus líneas, y la Dirección de dichas Compañías dará las ordenes necesarias a los Jefes de estación para que faci-

liten este servicio sin la menor demora, cuando para ello sean requeridos por dichos agentes.

Todas las demás Empresas de transportes terrestres o porteadores tendrán igualmente la obligación de exhibir sus libros de tráfico y las guías y vendís duplicados, cuando para ello sean requeridos.

Artículo 141.

Si los dueños o consignatarios abandonasen los aguardientes o alcoholes transportados por ferrocarril, la guía o vendí que hubiese servido para legalizar el transporte servirá de referencia para expedir nuevo documento cuando la Compañía del ferrocarril enajene los líquidos abandonados.

En estos casos, y previa presentación de la guía o vendí que se utilizó en la expedición, podrá la Compañía ponerlo en conocimiento de la Administración de la provincia donde los géneros se encuentren detenidos, para que por ésta, bien se le habilite la misma guía o vendí, si la salida ha de realizarse en una sola expedición, bien se le expidan certificaciones parciales, componentes del total de aquélla, que firmadas por el Administrador, servirán como sustitutivo de aquellos documentos para la circulación. En estos certificados es condición precisa se haga constar el número y procedencia de la guía o vendí de origen.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiese la Compañía presentar la guía o vendí o certificación de estos documentos, la mencionada Administración expedirá las guías o vendís necesarios, previo el pago del impuesto por la entidad o particular solicitante.

Artículo 142.

Los funcionarios de Aduanas o de Hacienda que presten servicio en las estaciones del ferrocarril, o en su defecto los Carabineros, estamparán en las guías o en los vendís la expresión «reconocido y conforme», si lo estuvieren, en cuyo caso de-

volvoverán la guía a los receptores del género; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento detallado de lo que resulte a la Administración respectiva, para que disponga lo que proceda.

En el caso de que el industrial destinatario no dispusiera de medios de transporte bastantes para retirar de una sola vez el total de la expedición que acuse la guía o vendí, y de existir en la localidad servicio fiscal de la Renta (Inspector o fuerzas del resguardo) requerirá a cualquiera de éstos para que por ellos, y antes de la salida de la expedición del recinto de la estación, se proceda al reconocimiento y visado parcial de la guía en las varias expediciones que el industrial precise realizar.

Caso de no haber en la localidad servicio fiscal alguno de la Renta, el jefe de la estación procederá, á requerimiento del industrial, a autorizar el levante parcial de la expedición, anotando en el dorso de la guía o vendí el total de bultos de que se compone cada expedición parcial y número de las etiquetas de ésta en su caso; cuyo documento, así respaldado, acompañará a todas y cada una de dichas expediciones parciales.

En el caso de salida de productos alcohólicos de la fábrica productora con destino a trayecto de ferrocarril, y no disponer el fabricante de los medios de arrastre suficientes para su transporte de una sola vez desde la fábrica a la estación, y tratándose de lugar donde exista servicio fiscal de la Renta, requerirá el industrial al Inspector o fuerzas del Resguardo para que por éstos se le autorice el transporte parcial del contenido de la guía o vendí, visando este documento parcialmente y tomándolo para su comprobación las medidas que estimen precisas.

Caso de no existir servicio fiscal de la Renta en la localidad, deberá el fabricante o almacenista utilizar

tantas guías o vendís cuantos precisase para su transporte, sin que en ningún caso pueda por sí realizar éste en forma parcial.

El incumplimiento por parte del industrial de estos preceptos le obliga a quedar sujeto al caso de inutilidad de guía o vendí que marca el artículo 133 de este Reglamento.

La circulación de aparatos de destilación o rectificación de alcohol, para su traslado, compostura, ampliación o cualquier otro pretexto o causa que motive su transporte, se garantizará mostrando el conductor la patente, si se trata de industrial en este régimen, y el permiso de la Administración en el resto de los fabricantes en general.

Artículo 143.

En el transporte por cabotaje se documentarán los alcoholes con las facturas que se emplean para todas las demás mercancías, haciendo constar en las mismas que se acompañan las guías o los vendís correspondientes, con expresión de sus números, fechas, nombres del remitente y destinatario, punto de origen y de destino y la circunstancia de estar conformes el contenido de la guía o vendí con el de la factura. Los alcoholes, aguardientes o licores conducidos por cabotaje no podrán cargarse ni descargarse en los puntos habilitados de quinta clase, salvo cuando fueren con destino a la Aduana de que este punto dependa, o procedan de la misma.

Si la expedición hubiese de continuar más allá del puerto de desembarque, al visar las guías o los vendís deberá señalarse el plazo para la circulación por tierra, si hubiese de realizarse por caminos ordinarios.

(Continuará)

Providencias judiciales

Quintanilla Somuño.

D. Faustimiliano Benito Collantes, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Ignacio Sáiz Sáiz, vecino de Burgos, casado, industrial, contra D. Gaspar López Güemes, cuyo paradero hoy se ignora, sobre pago de 1000 pesetas, y costas, en providencia de este día, he acordado sacar a la venta en segunda subasta, los bienes embargados al deudor que no han tenido postor en la primera.

Remolacha forrajera, aproximadamente 10 toneladas, tasada en 467 pesetas.

Un pértigo de carro y dos ruedas, en 66.

Dos ejes de carro, en 26.

Tres tornaderas, en 16.

Dos ruedas de Brabant, en 7.

Dos yugos, uno de carro y arado, en 16.

Una delantera de carro, en 5.

Una artesa grande, en 6.

Otra pequeña, en 2.

Dicha subasta tendrá lugar el día 9 del mes de noviembre, en la Granja de Pelilla, y hora de las dos de su tarde.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expedido el presente en Quintanilla Somuño a 31 de octubre de 1924.—El Juez, Faustimiliano Benito.—El Secretario, Ramón Caballero.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de septiembre del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 497, hembras, 410; total, 907.

Legítimos, 875; ilegítimos, 30; expósitos, 2.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 17; muertos al nacer, 1; muertos antes de las 24 horas de vida, 4, total, 22.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 156 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 318; hembras, 251; total, 569.

De los fallecidos eran menores de un año, 160; menores de 5 años, 250; y mayores de esta edad, 319.

Fallecieron en establecimientos benéficos 24 y en establecimientos penitenciarios, 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 8; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 2; escarlatina, 0; coqueluche, 6; difteria y crup, 2; gripe, 0; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 3; tuberculosis de los pulmones, 22; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 4; cáncer y otros tumores malignos, 26; meningitis simple, 19; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 35; enfermedades orgánicas del corazón, 33; bronquitis aguda 19; bronquitis crónica, 6; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 26; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 4; diarrea y enteritis 124; apendicitis y tiflitis, 2; hernias, obstrucciones intestinales, 1; cirrosis del hígado, 8; nefritis aguda y mal de Bright, 11; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 3; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 23; senilidad, 13; muertes violentas (excepto el

suicidio), 13; suicidios, 0; otras enfermedades, 112; enfermedades desconocidas o mal definidas, 31.

Total de defunciones, 569.

Burgos 31 de octubre de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Quintanavides.

Acordado por el Ayuntamiento, fecha 24 del corriente mes, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio municipal, impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Al propio tiempo se saca a pública subasta por tres años económicos el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 9 del corriente mes de noviembre, a las tres de la tarde, en el salón de actos públicos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la Corporación municipal.

Quintanavides 27 de octubre de 1924.—El Alcalde, Tomás Rueda.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabaña, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

San Juan del Monte 15 de octubre de 1924.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Alcaldía de Ros.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Ros 31 de octubre de 1924.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monterio.

La Vid de Bureba.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santa Gadea del Cid 24 de octubre de 1924.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa.

Valdezate.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 22 de octubre de 1924.—El Alcalde, Patrio García.

Alcaldía de Tejada.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Tejada 31 de octubre de 1924.— El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre, Fontioso, Cerezo de Riotirón, Cardeñadizo, Hontanas, Quintanilla del Coco, Olnos de la Picaza, Quintanilla de la Mata, Santa María del Campo, Rabé de las Calzadas, Hoyales, Palacios de la Sierra, Villorejo, Buniel, Valle de Hoz de Arriba, Jaramillo-Quemado, Quintanilla-Sobresierra, Grijalba, Grisaleña, Pedrosa de Duero, La Cueva de Roa, Sandoval de la Reina, Frandovíez, Alcocero, Avellanosa de Muñó, Quintanar de la Sierra.

Respecto de rústica y pecuaria: Villamsrín de Villadiego, Roa, Olmillos de Sasamón, Hontoria de Valdearados, Villafruela, La Vid de Bureba, Villarcayo, Revilla del Campo, Nebreda, Vallarta de Bureba.

Respecto de rústica y edificios y solares: Fresneda de la Sierra Tirón, Santo Domingo de Silos, Cueva de Juarros, Tubilla del Agua, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Villanueva de Odra, Fuentecén, Faenteliso, Ibeas de Juarros, Espinosa de Cervera, Bañuelos de Bureba.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Busto de Bureba 20 de octubre de 1924.—El Alcalde, Mariano López.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS		TASACIÓN		NOMBRES Y LÍMITES						PLAZO	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				Tasa de las tasaciones.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de arbustos.	Número de árboles.	Número de arbustos.	Reserva.	Pesetas.	Reserva.	Pesetas.	Reserva.	Pesetas.	Reserva.	Pesetas.		Reserva.	Pesetas.	Reserva.	Pesetas.		
320	Quintaniloma		Monte Alto	>	>	15	>	30	>	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos.						4	>	>	>	>	160	190
321	Quintanilla Sobresierra		Briales	>	>	80	>	140	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos e inmaderables y roza de mata baja de roble dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.						4	500	80	30	340	480	
208	Sargentos de la Lora		Matalagunas	>	>	>	>	>	>	La Añadera.—Entresaca de robles puntisecos e inmaderables.—Las Parrilles.—Poda de roble dejando guías y roza de espiago y aulagas para el calero.						>	300	50	20	240	240	
322	Idem		La Añadera	>	>	50	>	100	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos, arranque de tocones viejos y poda de roble dejando guías.						4	200	30	10	240	340	
323	Idem		Corcos y El Hoyo	>	>	50	>	100	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos y leñas muertas.—Somonte.—Poda de roble dejando guías.						4	400	40	20	260	360	
324	Idem		La Hoya	>	>	60	>	120	>	En todo el monte.—Roza de mata baja de encina dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas.						4	70	10	10	100	220	
325	Idem		El Monte	>	>	60	>	120	>	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas.						4	500	50	30	260	380	
326	Idem		Ropilla	>	>	25	>	50	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos e inmaderables, arranque de tocones viejos y rodadas.						4	80	10	20	80	130	
327	Idem		Las Rozas	>	>	70	>	140	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos e inmaderables, arranque de tocones viejos y rodadas.						4	300	30	20	200	340	
328	Idem		Ceniceros	>	>	25	>	50	>	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.						4	50	10	10	80	130	
329	Sedano		Valdecortés	>	>	300	>	600	>	En todo el monte.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos, leñas muertas y rodadas.						4	300	20	50	480	1080	
308	Tablada del Rudrón		Los Cabrerros	>	>	60	>	120	>	El Cober.—N. Reoyo, E. Cober, S. Peñas y O. Vallejo.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros.—Rebollar.—Poda de roble dejando guías.						4	200	100	30	240	360	
330	Idem		Santa Marina	>	>	80	>	140	>	Valdebestia.—N. Arroyo de Molin, E. Peñas, S. Tacilla y O. río.—Entresaca de haya y roble joven dejando resalvos.—Emboler.—Poda de roble dejando guías y entresaca de carrascos y arranque de tocones viejos.						4	400	160	60	330	470	
331	Terradillos de Sedano		Guiado o Dehesa	>	>	50	>	100	>	La Dehesa.—Poda de roble dejando guías y roza de carrasco bajo dejando resalvos, leñas muertas y rodadas.						4	520	40	30	140	240	
211	Tubilla del Agua		El Barco	>	>	150	>	225	>	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmaderables marcadas, arranque de tocones viejos y leñas muertas y poda de roble dejando guías.						>	20	>	10	71	71	
332	Idem		Montellano	>	>	40	>	80	>	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.						4	600	30	50	500	725	
333	Idem		El Moral	>	>	25	>	50	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos e inmaderables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.						4	400	20	30	220	300	
335	Valdelateja		La Linde	>	>	25	>	50	>	En todo el monte.—Entresaca de robilzos puntisecos e inmaderables, arranque de tocones viejos y leñas muertas.						4	162	70	20	220	270	
212	Valle de Hoz de Arriba		Rucandiano y Dehesa	>	>	>	>	>	>							>	80	20	40	330	330	

336	Valle de Hoz de Arriba	Granja de Perros.....	Collado y Lomana.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de ocho hayas puntisecas inmadaderas marcadas y arranque de tocones viejos.....	4	40	10	10	>	>	66	146
337	Idem.....	Quintanilla San Román	Carrales.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de ocho hayas puntisecas inmadaderas marcadas y arranque de tocones viejos.....	4	50	>	50	10	10	66	146
338	Idem.....	Bezana.....	Dehesa y Carrales.....	>	300	600	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.—Los Tridiurios.—Entresaca de haya y roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	200	>	120	30	>	550	1150
339	Idem.....	Cilleruelo.....	La Dehesa.....	>	200	400	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmadaderas marcados, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	4	200	>	200	90	>	300	700
340	Idem.....	Población.....	Hoyadal.....	>	>	>	>	>	60	30	30	10	>	88	88
341	Idem.....	Munilla.....	Ladrero.....	>	>	>	>	>	60	20	60	10	>	110	110
342	Idem.....	Idem.....	El Lomo.....	>	>	>	>	>	60	20	50	10	>	110	110
343	Idem.....	Crespos y Campino...	Montealbar.....	>	50	100	En todo el monte.—Entresaca de hayas puntisecas e inmadaderas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	60	10	30	10	>	143	243
344	Idem.....	Torres de arriba y de abajo...	Orazas y Pedulares....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadaderas marcadas, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	4	80	10	60	>	>	66	146
345	Idem.....	Villamediana.....	El Peñedo.....	>	30	60	En todo el monte.—Entresaca de hayas puntisecas inmadaderas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	40	>	50	>	>	55	115
346	Idem.....	Pradilla.....	El Rebollar.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	4	100	20	40	10	>	66	146
347	Idem.....	Munilla.....	Sobornedo.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmadaderas marcadas, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	4	80	20	40	10	>	99	219
348	Idem.....	Cilleruelo y otro.....	Somchaedo.....	>	200	400	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos.....	4	800	30	200	100	>	440	840
349	Idem.....	Arriba.....	La Torca.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de robles puntisecos inmadaderas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	130	50	40	20	>	220	340
350	Idem.....	Población.....	Trasloma.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de robles puntisecos inmadaderas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	80	40	30	10	>	220	300
351	Valle de Valdebezana..	Castrillo.....	Argobeo.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de seis roblicos puntisecos inmadaderas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	30	40	10	>	>	143	183
352	Idem.....	Quintaentello.....	Campo la Dehesa.....	>	30	60	En todo el monte.—Roza y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos y leñas muertas.—La Dehesa.—Poda de roble dejando guías.....	4	30	>	50	10	>	143	203
353	Idem.....	Virtus.....	Cigüe.....	>	240	480	El Callejo.—Entresaca de 60 robles inmadaderas marcados.—La Canterana.—Entresaca de roblicos puntisecos, arranque de tocones viejos y roza de argoma para la tejera.....	4	80	>	100	50	>	440	920
354	Idem.....	Argomedo.....	La Cuesta.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y roza de argoma.....	4	80	<	80	>	>	165	205
355	Idem.....	Soncillo.....	Encimacabaña.....	>	>	>	>	>	80	40	120	20	>	385	385
356	Idem.....	Quintanaentello y otro.	Enderico y Corcos....	>	>	>	>	>	20	>	40	>	>	143	143
357	Idem.....	San Cibrían.....	Fuenteminé.....	>	10	20	En todo el monte.—Entresaca de seis hayas inmadaderas marcadas, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	30	10	10	>	>	110	130
357	Idem.....	Cilleruelo y otros.....	La Virga.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
358	Idem.....	Soncillo.....	La Gándara.....	>	100	200	En todo el monte.—Roza de brezo y argoma.....	4	>	>	120	20	>	110	310
359	Idem.....	Riaño.....	Hayadal.....	>	30	60	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	40	>	20	10	>	88	148
360	Idem.....	Montoto.....	Matorral o Coreña....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmadaderas marcadas.—Cerro Bajero.—Poda de roble dejando guías.....	4	40	>	40	10	>	165	245
361	Idem.....	Villabáscones.....	Tremedal y Caleros ..	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de ocho hayas y cinco robles inmadaderas marcados, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	4	50	20	40	>	>	165	285
309	Idem.....	Cubillos del Rojo.....	Valluenga.....	>	30	60	Valluengo.—Entresaca y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—El Campo.—Roza de brezo y argoma para la tejera....	4	100	>	50	10	>	165	225
362	Valle de Zamanzas....	Villanueva.....	La Cuesta.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.....	4	30	20	10	10	>	110	150
363	Idem.....	Báscones.....	Cuestagaldan.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de robles puntisecos e inmadaderas, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	4	50	10	10	10	>	110	150
213	Idem.....	Gallejones.....	La Cuesta.....	>	20	40	En todo el monte.—Roza de enebro y brezo, arranque de tocones y leñas muertas.....	4	40	50	20	10	>	190	230
216	Idem.....	Robledo.....	Robledillo.....	>	20	40	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, roza de argoma, leñas muertas y rodadas.....	4	30	20	10	10	>	180	220

Nota.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede de plazo hasta 30 de septiembre.

Otra.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1924 a 1925, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 22 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.